



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México.”

Cuernavaca, Morelos; quince de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número 551/2019, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, respecto a la acción de nulidad de escritura pública promovido por ***** por conducto de su Apoderada Legal *****, contra *****, *****, *****, como terceros llamados a Juicio, la persona moral denominada “***** y/o *****”, radicado en la Primera Secretaría y;

RESULTANDO:

1.-**Demanda.**- Mediante escrito presentando ante la Oficialía Común de Partes de éste Primer Distrito Judicial, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, folio número 1680 y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, comparece ***** por conducto de su Apoderada Legal *****, demandando en la vía Sumaria Civil de *****, *****, *****, como terceros llamados a Juicio, la persona moral denominada “***** y/o *****”, las siguientes pretensiones:

“ a).- La nulidad absoluta de escritura pública número *****, que contiene contrato de compraventa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, supuestamente realizada entre la sucesión testamentaria a bienes del ***** y el Señor *****, ante la fe del Notario Público número ocho del Primer

Demarcación Notarial del Estado de Morelos Lic.
*****.

b) Cancelación de la traslación de dominio inscrita en el ***** respecto de la supuesta enajenación del bien inmueble ubicado en ***** , con una superficie total de ***** , así como todas las derivadas del mismo, en atención a la nulidad reclamada, dado que los subsecuentes actos jurídicos son nulos de pleno derecho.

c) El pago de gastos y costas, que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

d) Las consecuencia legales una vez decretada la nulidad absoluta, que no son de forma limitativa sino que deben de retrotraerse al momento de que se cometió la nulidad absoluta que se reclama.

Al C. *****.

A). La nulidad absoluta de la de escritura pública número ***** , que contiene contrato de compraventa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, realizada supuestamente entre la sucesión testamentaria a bienes del ***** y el Señor ***** , ante la fe del Notario Público número ocho del Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos Lic. ***** .

D) El pago de los daños y perjuicio, que han ocasionado a la ilegal protocolización del acta de asamblea de la cual se demanda su nulidad.

Del C. ***** , se reclama:

1.- Consecuencia a las prestaciones demandadas en los incisos que anteceden, y en caso de que se haya llevado a cabo la inscripción ante el Instituto de Ser vicios Registrales y catastrales del Estado de Morelos. La cancelación d la inscripción de la escritura pública número ***** , que contiene contrato de compraventa de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, realizada entre la sucesión testamentaria a bienes del ***** y el Señor ***** , ante la fe del Notario Público número ocho del Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos Lic. ***** así como todas las derivadas del mismo, en atención a la nulidad reclamada, dado que los subsecuentes actos jurídicos son nulos de pleno derecho.”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Manifestó como hechos los señalados en su escrito de demanda, mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. Exhibió las documentales descritas en la papeleta de oficialía de partes para acreditar su acción e invocó el derecho que consideró aplicable al presente caso.

2.-Admisión de demanda. Por auto de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se admite la demanda promovida por *****, apoderada legal de *****, en la vía y forma propuesta, ordenando emplazar a los demandados *****, *****, *****; como terceros llamados a Juicio, la persona moral denominada "***** y/o *****", para que en el plazo de CINCO DÍAS contestaran la demanda instaurada en su contra, requiriéndoles para que señalaran domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado con el apercibimiento legal que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían por medio del Boletín Judicial. Como medida de conservación se ordenó girar oficio al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos a efecto de que exhibiera el protocolo original en que consta la escritura pública número ***** de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

3.- Emplazamiento. En diligencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, fue emplazado a Juicio el demandado *****. Por auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por **acusada la rebeldía** en que incurrió el citado demandado, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran por medio del Boletín Judicial.

4.-Emplazamiento.- En diligencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, fue emplazado a Juicio el demandado *****. Por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al *****; contestando la demanda instaurada en su contra y por opuestas las defensas y excepciones que hace valer.

5.- Emplazamiento.- En diligencia de seis de diciembre de dos mil diecinueve, fue emplazado a Juicio el demandado *****. Por auto de veintiocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por **acusada la rebeldía en que incurrió el citado demandado, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran por medio del Boletín Judicial.**

6.- Emplazamiento.- En diligencia de treinta de septiembre de dos mil veinte, fue emplazado a Juicio el demandado *****. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinte, se tuvo por **acusada la rebeldía en que incurrió el citado demandado, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran por medio del Boletín Judicial.**

7.- Emplazamiento.- En diligencia de tres de noviembre de dos mil veinte, fue emplazado a Juicio el demandado *****. Por auto de once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por **acusada la rebeldía en que incurrió el citado demandado, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran por medio del Boletín Judicial.**

8.- Audiencia de Conciliación y Depuración.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración de la litis y no habiendo llegado las partes a arreglo conciliatorio alguno, se procedió al análisis de la legitimación de las partes, la cual se consideró



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditada y se abre el Juicio a prueba concediendo una dilación probatoria por el término de **CINCO DÍAS** común para las partes.

9.-Citación para resolver.- Una vez substanciado el juicio en sus trámites procedimentales, en diligencia de Pruebas y Alegatos de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual ahora se pronuncia al tenor del siguiente y;

C O N S I D E R A N D O:

I.-Competencia.- Se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que señala: “Demanda ante Órgano Competente. Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley”; así como lo previsto por el artículo 34 fracción I, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II.- Vía.- Ahora bien, se procede al estudio de la vía en la cual la parte actora reclama sus pretensiones, lo anterior por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe

intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la vía, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Fundamenta lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 1a./J. 25/2005, con número de registro 178665, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, visible en la página 576, que a la letra indica:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

Manifestado lo anterior, el presente asunto se ejercitó en la **vía sumaria**, sin embargo, analizados los hechos se advierte que la misma no corresponde a la acción que incoa la parte actora en contra de los demandados, lo anterior es así porque en los hechos II y IV, expuso:

"Es de explorado derecho que los actos jurídicos deben en todo caso estar revestidos por las formalidades y en su caso por los elementos de existencia so pena de estar viciados de nulidad absoluta como en el caso que nos ocupa acontece y que esta no desaparece por la prescripción, ya que no atenta contra el principio de seguridad jurídica, ya que la nulidad absoluta recae en los elementos de existencia y no los de validez, es decir el transcurso del tiempo no puede ni debe

servir para subsanar la falta de alguno de estos elementos, que **en este caso se reclama es la manifestación de la voluntad en la celebración del acto jurídico como lo es la compraventa.**

IV.- Se afirma que el acto jurídico de la compraventa es nula, así como los subsecuentes actos emanados de la misma, al celebrarse sin **el consentimiento** expreso de quien está legítimamente facultada para ello, es decir en el asunto que nos ocupa, el inmueble sobre el cual recayó el supuesto acto jurídico forma parte de una masa hereditaria del juicio intestamentario a bienes ***** del expediente número 319 del año 1992 expedidas por el Licenciado ***** Secretario de Acuerdos "A" Del juzgado trigésimo de lo Familiar de la ciudad de México, y dentro del referido juicio.

El **consentimiento** en los actos jurídicos se acredita con la manifestación de la voluntad de las partes que en el intervienen y que estén facultados para tal fin, en la especie que nos atañe, esta voluntad no existe, por manifestación expresa de mi representada jamás formó ningún contrato de compraventa por el cual supuestamente se llevó a cabo al (sic) traslación de dominio, por lo que por consecuencia lógico jurídica el acto celebrado adolece de **uno de los elementos de existencia** que no puede ser subsanado que es la voluntad, no ha existido en ningún tiempo y lugar el hecho que mi representada haya plasmado a través de su firma el **consentimiento** necesario para que el acto jurídico de la compra venta surta sus efectos legales..."

*Lo resaltado es propio.

En ese sentido, la causa de pedir no se encuentra en las hipótesis a que alude el artículo 604 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, que dispone lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 604.- Cuándo procede el juicio sumario: se ventilarán en juicio sumario...II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; y cuando **la falta de forma de un acto jurídico produzca su nulidad**, si la voluntad de las partes ha quedado indubitable y no se trata de un acto revocable, cualquier interesado puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley;”

De lo anterior se desprende, que la pretensión principal intentada por la actora es la inexistencia del acto jurídico de compraventa de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, realizada entre la Sucesión testamentaria bienes de ***** y ***** , elevado a escritura pública número ***** otorgada ante la fe del Notario Público número ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, licenciado ***** , ante la ausencia de un elemento esencial que es la declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho, más no un elemento de validez entre los que se encuentra la **forma**, por lo que tal causa de pedir al no tener señalada tramitación especial, le es aplicable lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual dispone:

“Artículo 349. Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este ordenamiento.”

En esas condiciones **resulta improcedente la vía elegida por la parte actora**; como consecuencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la actora para que los ejercite en la vía y forma correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo previsto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 107, 349 y 604 fracción II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; por lo que, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es improcedente la vía sumaria civil ejercitada por *********, por conducto de su Apoderada Legal *********, en consecuencia, se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, en definitiva, lo resolvió y firma la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA** ante la **Primera** Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Norma Delia Román Solís**, con quien con quien actúa y da fe.